

DIARIO OFICIAL 49249

Bogotá, Miércoles 20 Agosto de 2014

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002415 DE 2014

(agosto 15)

por la cual se modifica y se adicionan unos párrafos a la Resolución número 0002307 del 12 de agosto de 2014 y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las que le confieren los artículos 2°, literal c), inciso 2° de la Ley 105 de 1993, 6° párrafos 1° y 2° y 119 de la Ley 769 de 2002, 6 numerales 6.1 y 6.2 del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0002307 del 12 de agosto de 2014, se establecieron medidas para la regulación del tráfico vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país y se dictaron otras disposiciones;

Que se hace necesario, iniciar la transición hacia una regulación del tráfico de vehículos de carga con capacidad igual o mayor a 3.4 toneladas y vehículos y/o carga extradimensionada o extrapesada, en consonancia con los logros en materia de infraestructura vial, reconociendo determinadas temporadas del año, con alto flujo de vehículos particulares y teniendo en cuenta las condiciones especiales de algún tipo de carga que requiere movilizarse durante todo el tiempo;

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 0002307 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 2°. La regulación del tráfico a que alude el presente acto administrativo, se aplicará para vehículos de carga con capacidad igual o mayor a 3.4 toneladas y vehículos y/o carga extradimensionada o extrapesada y se hará teniendo en cuenta los siguientes días y horarios:

PUENTES FESTIVOS:

*El día viernes del puente festivo, de las 16:00 a las 20:00 horas**

El día sábado del puente festivo, de las 12:00 a las 20:00 horas.

El día lunes del puente festivo, de las 09:00 a las 22:00 horas.

Los días domingos cuando no hagan parte de un puente festivo de las 16:00 a las 20:00 horas.

**Sólo salida de Bogotá*

SEMANA SANTA:

*El viernes anterior al domingo de ramos, de las 15:00 o las 22:00 horas**

El sábado anterior al domingo de ramos, de las 09:00 a las 20:00 horas.

El domingo de ramos, de las 12:00 a las 22:00 horas.

El Miércoles Santo, de las 12:00 a las 24:00 horas.

El Jueves Santo, de las 08:00 a las 20:00 horas.

El Sábado Santo, de las 12:00 a las 22:00 horas.

El Domingo de Resurrección, de las 09:00 a las 24:00 horas.

** Sólo salida de Bogotá*

TEMPORADA VACACIONAL DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO: 2014/15.

Miércoles, 24 de diciembre de 2014, de las 12:00 a las 21:00 horas.

Jueves, 25 de diciembre de 2014, de las 11:00 a las 23:00 horas

Miércoles, 31 de diciembre de 2014, de las 12:00 a las 21:00 horas

Jueves, 1º de enero de 2015, de las 12:00 a las 21:00 horas”.

Artículo 2º. Adicionar un párrafo al artículo 3º de la Resolución número 0002307 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 3º. Si se presenta congestión u obstrucción de las vías por alto flujo vehicular o situaciones de emergencia en los días de que trata el artículo precedente, o en cualquier corredor vial, el Comité Interinstitucional para la Adopción y Ejecución del Plan Estratégico Integral de Seguridad y Movilidad, deberá implementar planes de regulación de tráfico (reversible, contraflujo, anillos viales), según corresponda, con el propósito de garantizar la movilización de los vehículos.

Igualmente, podrá implementar anillos viales en los siguientes días festivos: San José, Corpus Christi, San Juan, San Pedro, Asunción de Nuestra Señora y el día de todos los Santos.

Parágrafo. *El Comité Interinstitucional para la Adopción y Ejecución del Plan Estratégico Integral de Seguridad y Movilidad dentro de los treinta (30) días anteriores a lo establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo determinará mediante circular los corredores viales donde se aplicará esta medida de regulación del tráfico vehicular”.*

Artículo 3º. Adicionar un párrafo al artículo 4º de la Resolución número 0002307 de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 4º. Con el propósito de dar un máximo aprovechamiento a la infraestructura de dobles calzadas del país y mejorar el nivel de competitividad y productividad, a partir de la fecha y por un periodo de tres (3) meses se levantará totalmente la restricción del tránsito vehicular en los corredores pertenecientes a la Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca (MVVCC) donde se hayan concluido los tramos de doble calzada o su avance de obra sea superior al 90%.

Durante este periodo se adelantará una evaluación permanente del comportamiento del tránsito vehicular por parte del Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías, en compañía de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, en especial a los indicadores de:

1. Tránsito Promedio Diario por hora

2. Accidentalidad Vial

Bajo los criterios y metodología anteriores, se analizarán los demás corredores que actualmente se están construyendo en doble, para validar la viabilidad de levantar totalmente la restricción del tráfico vehicular en tramos específicos.

Parágrafo. *La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional continuará realizando el control de las normas de tránsito en los corredores de que trata el presente artículo”.*

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y los demás términos de la Resolución número 0002307 de 2014 continúan vigentes.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de agosto de 2014.

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

(C. F.).